

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1990.

SERRA I SERRA

ANEXO

Punto de referencia: 37° 39' 34" latitud norte y 01° 00' 46" longitud oeste. Elevación, 56,8 metros.

Area de aterrizaje y despegue: Este helipuerto dispone de una zona de aterrizaje de 65 metros de longitud x 24 metros de anchura.

25178 ORDEN 72/1990, de 11 de octubre, por la que se establecen con carácter provisional las servidumbres aeronáuticas de la base naval de Rota (Cádiz).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas establece, en su artículo 51, que los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y las ayudas a la navegación aérea estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobras y al espacio aéreo de aproximación, especificando, además que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, establece que en caso de urgencia, dichas servidumbres específicas podrán ser establecidas, a título provisional, quedando sin efecto, si en el plazo de doce meses no son confirmadas por el correspondiente Decreto.

A las instalaciones aeronáuticas de la base naval de Rota, no se les ha señalado servidumbres que proporcionen la debida seguridad a las operaciones de las aeronaves, por lo cual se estima necesario y urgente el señalamiento de dichas servidumbres en aras de proporcionar la debida seguridad en las operaciones de las aeronaves que utilicen las instalaciones.

Es necesario, pues, establecer a título provisional las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas de la base naval de Rota, al amparo de lo establecido en el artículo 27 del Decreto número 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

En su virtud dispongo:

Primero.-Se establecen, con carácter provisional, las servidumbres aeronáuticas de la base naval de Rota (Cádiz), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronaves, cuya naturaleza y extensión serán las establecidas en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

Segundo.-A los efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el apartado anterior, el aeródromo de la base naval de Rota se clasifica de letra clave A.

El punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas quedan definidas en el anexo de la presente Orden, utilizando para ello coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y elevaciones en metros sobre el nivel del mar.

Tercero.-Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, se remitirá al Gobierno Civil de Cádiz, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1990.

SERRA I SERRA

ANEXO

1. Punto de referencia: Es el determinado por las siguientes coordenadas: Latitud norte 36° 38' 47". Longitud oeste 006° 20' 53". La elevación es de 26,2 metros.

2. Area de aterrizaje y despegue: Este aeropuerto dispone de una pista, la 28/10, de 3.681 metros de longitud por 61 de anchura, que queda definida por las coordenadas del punto medio de sus umbrales.

El umbral 28 tiene una elevación de 18,8 metros y las coordenadas de su punto medio son 36° 38' 40" de latitud norte y 006° 19' 39" de longitud oeste.

El umbral 10 tiene una elevación de 19,5 metros y las coordenadas de su punto medio son 36° 38' 54" de latitud norte y 006° 22' 06" de longitud oeste.

3. Instalaciones radioeléctricas. Las instalaciones radioeléctricas de esta base son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia:

- Torre control Rota con equipo V/UHF/HF: 36° 38' 35" de latitud norte y 006° 20' 59" de longitud oeste. Elevación: 49,5 metros.
- Torre de control helipuerto: 36° 38' 24" de latitud norte y 006° 19' 50" de longitud oeste. Elevación: 41,1 metros.
- Radiofaro no direccional (NDB): 36° 38' 35" de latitud norte y 006° 18' 55" de longitud oeste. Elevación: 21,4 metros.
- Radiofaro direccional (TACAN): 36° 38' 56" de latitud norte y 006° 20' 51" de longitud oeste. Elevación: 32,9 metros.
- Aerofaro: 36° 38' 12" de latitud norte y 006° 20' 44" de longitud oeste. Elevación: 79,8 metros.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25179 ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 28 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.556, interpuesto por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.556, interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es comó sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, ya descrito en el primer Fundamento de Derecho de esta Sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos, tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 905.649 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25180 ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España» (M-315).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de febrero de 1987 se ordenó la disolución y liquidación forzosa de la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España», por concurrir la situación prevista en el artículo 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985; y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 13 de mayo de 1987 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado c) de los artículos 2.º del

Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras;

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 33/1984 y en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25181 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Europea de Cuadros Industriales, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Europea de Cuadros Industriales, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79439956, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.098 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25182 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Encuadernación Trébol, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Encuadernación Trébol, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79225678, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.580 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25183 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tecnología Cartográfica, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Tecnología Cartográfica, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-41274960, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.299 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales: